



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2022-00113-00
Solicitantes	ANGEL DE JESUS MADERO MARTINEZ Y DIOSELINA OLIVEROS TORRES
Auto de Sustanciación No.	00171- 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de matrimonio presentada, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, presentada por los señores **ANGEL DE JESUS MADERO MARTINEZ Y DIOSELINA OLIVEROS TORRES**.

En el análisis necesario para admitir la anterior solicitud, teniendo en cuenta los documentos adjuntados a la petición, el Despacho pudo observar que no se arrimó Registro Civil de Nacimiento de la contrayente, válido para matrimonio (vigente) **DIOSELINA OLIVEROS TORRES**, para cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV del Libro Primero del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores, **ANGEL DE JESUS MADERO MARTINEZ identificado** con la cédula de ciudadanía No.1.123.635.403 expedida en San Andrés, Isla, **Y DIOSELINA OLIVEROS TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.143.406.846 expedida en Cartagena (Bolívar), por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. En consecuencia, concédasele a los solicitantes **ANGEL DE JESUS MADERO MARTINEZ Y DIOSELINA OLIVEROS TORRES**, el terminó de cinco (5) días para subsanar la solicitud en los términos antes señalados, so pena de rechazo de la petición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

//CCGaviniaH